



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC,
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/02/24
Publicación	2017/05/17
Vigencia	2016/02/24
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5496 "Tierra y Libertad"



JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, 41, FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII Y L, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las reformas en cita, derivan de diversas Controversias Constitucionales presentadas por algunos Ayuntamientos de la Entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57, en su último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.



B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con- cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Así, las Controversias Constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Lo anterior, obligó al Congreso del Estado, a realizar reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de tal forma, que en ésta se prevea lo relativo a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de los Ayuntamientos, incluido el personal de Seguridad Pública.

Las adiciones, entre otras, van en el sentido de ampliar las facultades de la Comisión Temporal encargada de revisar los fondos y valores que entregó el Ayuntamiento Saliente, denominándola ahora "Comisión Especial de Recepción", quien ahora también revisará y resguardará los padrones, expedientes laborales y de elementos de Seguridad Pública del municipio.

Igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de Seguridad



Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada; asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

En atención a lo anterior, este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse o jubilarse, o de sus beneficiarios. Por eso, se ha considerado crear la “Comisión de Evaluación de Pensiones”, que será la encargada de conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal y de los elementos de Seguridad Pública que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la legislación en la materia.

Dicha Comisión de Evaluación se integrará por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión, por el Regidor de la Comisión de Gobernación, por la Regidora de Bienestar Social, por el Director Jurídico, por la Tesorera, el Titular de la Oficialía Mayor quien fungirá como Secretario Técnico.

Su funcionamiento se regirá de conformidad al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y su actuación se basará en lo que al efecto señale la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Que este Cabildo, respetuoso de las normas y en cumplimiento a lo señalado por el Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y a fin de que los trabajadores en activo o sus beneficiarios gocen de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho, considera procedente la creación de la Comisión de Evaluación en cita.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

“ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS”.



PRIMERO.- Se crea, con el carácter de permanente, la Comisión de Evaluación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac.

SEGUNDO.- La Comisión de Evaluación de Pensiones, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. Por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación, quien la presidirá;
- III. Por la Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social;
- IV. Por el Director Jurídico;
- V. Por la Tesorera, y
- VI. Por el Oficial Mayor; el cual fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, ambas en vigor.

CUARTO.- La Comisión de Evaluación se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, del Secretario Técnico.

QUINTO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, por acuerdo de la Comisión de Evaluación, las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los servidores públicos municipales, que hayan sido turnadas para su trámite correspondiente;
- II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación presentada; las Dependencias Municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;



- III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente;
- IV. Elaborar el Proyecto de Dictamen Correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión de Evaluación, y
- V. Las demás que la Comisión de Evaluación le instruya.

SEXTO.- El Secretario Técnico sesionará a Convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario para desahogar los asuntos de su conocimiento; la Convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación.

A las sesiones de la Comisión, podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los Sindicatos municipales debidamente constituidos, cuando los asuntos a tratar interesen a alguno o algunos de sus agremiados.

SÉPTIMO.- Las actuaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión de Evaluación y del Secretario Técnico, se ajustarán estrictamente a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

OCTAVO.- El funcionamiento de la Comisión se regulará por las disposiciones del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

NOVENO.- Los Dictámenes emanados de la Comisión serán sometidos al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente y requerirán para su aprobación de la mayoría simple de los miembros del Cabildo presentes.

DÉCIMO.- Una vez aprobados los dictámenes, corresponderá al Secretario del Ayuntamiento, expedir a los interesados y a la Tesorería Municipal, copia certificada del mismo, en los términos que señala el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal, para el trámite administrativo correspondiente.

Los Acuerdos que dicte el Cabildo en esta materia, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo, debiendo ser publicados en la Gaceta Municipal.



DÉCIMO PRIMERO.- Entre la fecha de aprobación del Dictamen y su trámite administrativo correspondiente, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para los efectos de su difusión y distribúyase copia del mismo a los Sindicatos del Ayuntamiento y a los interesados que así lo soliciten.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación de Jubilaciones del Ayuntamiento de Amacuzac, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo en la Ciudad de Amacuzac, Morelos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC
JORGE MIRANDA ABARCA
SÍNDICO MUNICIPAL
CYNTHIA ANABELL MARTÍNEZ ROMÁN
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC
LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ
LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO
C. REYNA FLORES SOLANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SILVIANO BRITO ITURBE



RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Miranda Abarca, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC
JORGE MIRANDA ABARCA
RÚBRICA.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SILVIANO BRITO ITURBE
SIN RÚBRICA.